son de hombres nobles y los mas antiguos de esta ciudad
caualleros notorios hijos dalgo ~~que assimismo~~ y de los
pobladores de esta ciudad y que assimismo lo son los dichos
Roca fuelles y espinossa [illegible] que binieron a poblar esta ciudad
despues de hecho el dicho padron y mandaron que un
testimonio deste acuerdo se ponga en el archibo desta ciudad jun
tamente con el padron donde estan asentados los caualle
ros hijos dalgo para que como cossa ian y importan se es
te con la guarda y custodia que conbiene en mendo arces.

— Esta ciudad acordo que los señores capitan Pedro
Marques de Rueda y Fran.co Calatayud Regidores
en nonbre de esta ciudad escriban al señor Alonso Cor
tejo Regidor della que esta en madrid acuda a
la defensa de lo que ~~se le acha caporel~~ el Juez de
las aduanas pretende contra Alonso de Miras
sobre el dicho que dijo en fabor de esta ciudad
de no aber entrado en ellas mandamientos de
el dicho Juez que se ayan cumplido contra vecinos de
esta ciudad sino hablado por requisitorias para
lo qual el dicho Alonso de Miras enbia poder
y haga en esto en la dicha defensa lo nesesario —

Se escriba a Alonso Cortejo sobre lo de Miras —

— La ciudad acordo que los señores capitan Juan de Espin
cobacho y Gaspar de Salafranca Regidores hayan
pregonar el abasto del azeite de esta ciudad por
dos años y rematar en quien mas benefisio
haga a esta ciudad esto con el mayor benefi
sio que se pueda que para ello se les da el poder
y comision que es nesesario —

Abasto del azeite

— Esta ciudad acordo se echen suertes para los caba
lleros comisarios de las rentas reales de alcabalas
del año que biene de mil y seiscientos y catorse que comen
sara a correr la dicha renta desde el primero de [illegible] por
ser oy el cabildo mas sercano a los quinjenas que
la lei dispone y asi se echaron las dichas suertes

Hazedores de rentas reales de alcabalas —